SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

de dho Posito ni menos es justo se reciva por la cre
zida quiebra que resultaria contra el caudal de dho
Posito y atendiendo asimismo a el deseo que estos vez.
tienen en cumplim.to de lo que se les tiene mandado para
la satisfaccion de dhos sus devitos y la Inposibilidad
en su execucion por las razones dhas, y que el Depositario
que fue D. Antonio Falcon haze Instancia con los de
mas vezinos deudores para que esta villa providencie
el modo de equidad y Justicia que tubiere p.r mas co
biniente sobre el equivalente de admitir el trigo
de la presente cosecha a Igualdad del valor peso, y
aum.to de Pan del que recivieron, y que con esta pro
videncia se logren los dos buenos efectos de que el Posito
se reintegre Justam.te de los mismos valores que re
partio en dho trigo y que los vez.s logren sin mad.r
perjuizio de sus caudales pagar enteram.te con los es
quilmos de su cosecha lo que estan deviendo por ser la
Inpracticable el poder haver dho trigo de la calidad
del que recivieron, por la gral plaga que en todo el
Reyno se a padecido de la falla del trigo y siendo de
la obligazion del que dize como tal Procurad.r sin
dico hazer presente a esta v.a la Inportanzia de la